

RESOLUCIÓN No. 00388

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 9749 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2005ER709** del 11 de enero de 2005, la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MARANTÁ 3** con Nit.: 800.166.463-1, a través de su representante legal la señora **MARTHA CECILIA CALA** identificada con el numero de cédula de ciudadanía **41.587.103** de Bogotá, presentó solicitud ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, con el fin de obtener permiso, o autorización de tratamientos silviculturales sobre un individuo arbóreo emplazado en espacio privado de la diagonal 187 A No. 40-45 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante **Auto 314 del 09** de febrero de 2005 se autorizó iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tratamiento silvicultural.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA -, efectuó visita contenida en el **Concepto Técnico SAS 6463 del 16 de agosto de 2005**

Que mediante **Resolución 2316 del 22 de septiembre de 2005** el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 00388

Ambiente –SDA-, autorizó a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MARANTÁ 3** con Nit.: 800.166.463-1, a través de su representante legal la señora **MARTHA CECILIA CALA** identificada con el número de cédula de ciudadanía **41.587.103** de Bogotá o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales de tala sobre tres (3) individuos arbóreos de las especies Acacia (2) y Falso Pimiento (1), además un seto de Ciprés, emplazados en espacio privado ubicado en la diagonal 187 A No. 40-45 localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

Que mediante **Resolución 2866 del 07 de diciembre de 2005** se autorizó la tala de unos individuos arbóreos en espacio privado a favor de la Agrupación de Vivienda Maranta 3. Frente a lo anterior, se encontró que en este acto administrativo se tienen como fundamentos jurídicos y técnicos para la decisión allí contenida, los mismos argumentos encontrados en la **Resolución 2316 del 22 de septiembre de 2005**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita de seguimiento a la **Resolución 2316 del 22 de septiembre de 2005**, por la cual emitió **Concepto Técnico DECSA No. 18877 de fecha 03 de diciembre de 2008**, encontrando cumplimiento parcial de lo autorizado efectuándose reliquidación respecto al valor a compensar por la no tala de seto especie Ciprés. Que de biso a lo anterior se fijó como valor a compensar la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESICIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$467.643)** equivalentes a 4,54 IVP's y a 1,23 SMMLV a 2005.

Que debido a que en revisión del Expediente DM-03-2005-201, se encontró la existencia de dos resoluciones de autorización: **Resolución 2316 del 22 de septiembre de 2005** y la **Resolución 2866 del 07 de diciembre de 2005**, por lo que se emitió la **Resolución 2020 del 05 de abril de 2011** por medio del cual se revocó la **Resolución 2866 del 07 de diciembre de 2005**.

Que debido a lo anterior se tiene que la **Resolución 2316 del 22 de septiembre de 2005** es la que tiene validez dentro del presente expediente y, a la cual se le realizó la visita de seguimiento enmarcada en el **Concepto Técnico DECSA No. 18877 de fecha 03 de diciembre de 2008**.

Que mediante **Resolución 9749 del 31 de diciembre de 2009**, en virtud de "la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural", se resolvió en su artículo primero, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. **00388**

“ARTÍCULO PRIMERO: *La señora MARTHA CECILIA CALA identificada con la cédula de Ciudadanía No. 41.587.103, en su calidad de representante legal de la Agrupación de Vivienda Maranta deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para la tala, consignando la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$467.643) M/cte equivalentes a 4.5 Ivps, 1.23 SMMLV de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 2316 del 22 de septiembre de 2005.”*

Que mediante radicado interno **2012IE071972 de fecha 12 de junio de 2012**, la Subdirección Financiera de la -SDA-, remite solicitud determinando... *“En la resolución no aparece LA AGRUPACION VIVIENDA MARANTA plenamente identificada como persona jurídica en el texto del acto administrativo...”*

Que en virtud de lo solicitado, se realizó revisión dentro del expediente **DM-03-2005-201** encontrando a folios 9 y 15 los datos que individualizan e identifican plenamente a la persona jurídica como **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MARANTÁ 3** con Nit.: 800.166.463-1, a través de su representante legal señora **MARTHA CECILIA CALA** identificada con el número de cédula de ciudadanía **41.587.103** de Bogotá.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (...) *“siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.”*

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

RESOLUCIÓN No. 00388

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, decidirá hacer la aclaración de los siguientes artículos de la parte resolutive de la **Resolución No. 9749 de fecha 31 de diciembre de 2009**, "POR LA CUAL SE EXIGE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL" los cuales a su tenor literal, dicen:

"ARTÍCULO PRIMERO: La señora **MARTHA CECILIA CALA** identificada con el número de cédula de ciudadanía **41.587.103** de Bogotá en su calidad de representante legal de la Agrupación Vivienda Maranta deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$467.643) M/cte equivalentes a 4.5 lvp's, 1.23 SMMLV de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 2316 del 22 de septiembre de 2005."

Segundo,

"ARTÍCULO SEGUNDO: La **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MARANTÁ 3** con Nit.: 800.166.463-1, a través de su representante legal, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis"

y, cuarto,

"ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal de la Agrupación Vivienda Maranta en la calle 187 A No. 40 – 45 de la ciudad de Bogotá D.C"

Que la decisión mencionada, se encuentra apoyada en la normativa precedente anotada y, obedece a la individualización de la persona jurídica **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MARANTÁ 3** con Nit.: 800.166.463-1 como la actualización de la dirección. Además, señalando la **Resolución 2316 del 22 de septiembre de 2005** como aquella en virtud del cual se realizó la autorización.

RESOLUCIÓN No. 00388

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**” en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:

“**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “Negrillas fuera de texto.

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de ambiente -SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir, y en consecuencia, ésta Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar la parte dispositiva de la **Resolución 9749 del 31 de diciembre de 2009**, al omitirse la identificación plena de la persona jurídica **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MARANTÁ 3** con Nit.: 800.166.463-1. Además, señalando la **Resolución 2316 del 22 de septiembre de 2005** como aquella en virtud del cual se realizó la autorización.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR los Artículos **PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO** de la parte dispositiva de la **Resolución 9749 del 31 de diciembre de 2009**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

RESOLUCIÓN No. 00388

"ARTÍCULO PRIMERO: La **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MARANTÁ 3** con Nit.: 800.166.463-1, a través de su representante legal señora **MARTHA CECILIA CALA** identificada con el número de cédula de ciudadanía **41.587.103** de Bogotá o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, consignando la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$467.643) M/cte equivalentes a 4.5 lvp's, 1.23 SMMLV de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 2316 del 22 de septiembre de 2005.**"

ARTICULO SEGUNDO. ACLARAR el Artículo **SEGUNDO** de la parte dispositiva de la **Resolución 9749 del 31 de diciembre de 2009**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MARANTÁ 3** con Nit.: 800.166.463-1, a través de su representante legal señora **MARTHA CECILIA CALA** identificada con el número de cédula de ciudadanía **41.587.103** de Bogotá o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el **SUPERCARDE** de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, con destino fondo Cuenta PGA, bajo el Código C17-17, compensación por Tala de árboles en el formato para el recaudo de conceptos varios."

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR el Artículo **CUARTO** de la parte dispositiva de la **Resolución No. 9749 del 31 de diciembre de 2009**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a La **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MARANTÁ 3** con Nit.: 800.166.463-1, a través de su representante legal la señora **MARTHA CECILIA CALA** identificada con el número de cédula de ciudadanía **41.587.103** de Bogotá o por quien haga sus veces, en la diagonal 187 A No. 40 – 45 (dirección antigua) - calle 187 bis No. 20-45 de Bogotá D.C."

ARTICULO CUARTO. Los demás disposiciones contenidas en la **Resolución 9749 del 31 de diciembre de 2009**, proferida por la Secretaría Distrital de

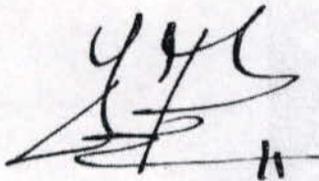
RESOLUCIÓN No. 00388

Ambiente, continuaran vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de abril del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2005-201

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/07/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/02/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/02/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	11/04/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 JUN 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Handwritten Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No.DM -03-2005-201 se ha proferido la RESOLUCION No.00388, Dada en Bogotá, D.C, a los 11 días del mes de abril de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **por el cual se aclara la resolución 9749 del 31 de diciembre de 2009, y se toman otras determinaciones**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

Dispone:

Resolución

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL MARTHA CECILIA CALA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy veintiuno (21) de mayo de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Miguel Ángel Ruiz Neme
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 04 JUN 2013 de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Miguel Ángel Ruiz Neme
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA